

JG-05/03/2020-5

SESIÓN Nº 5

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

05 de MARZO de 2020

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTA:

Dª. Elisa Valía Cotanda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Valencia

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa, Vicepresidente Primero (PSOE), representante del Ayuntamiento de Mislata

D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE), representante del Ayuntamiento de Moncada

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE), representante del Ayuntamiento de Paterna

D. Ramón Puchades Bort (PSOE), representante del Ayuntamiento de Almàssera

D. Ramón Marí Vila (PSOE), representante del Ayuntamiento de Albal

Dª. Mª. Dolores Tarín Belda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Benetússer

Dª. Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Beniparrell

D. Josep Val Cuevas (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Paiporta

Preside la sesión la Sra. Presidenta, y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha seis de febrero de dos mil veinte y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS TRÁMITES REALIZADOS POR EMSHI EN RELACIÓN CON LA SUPRESIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE SANEAMIENTO.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Secretario quien, a petición de la presidencia, explica la situación recordando el origen del expediente desde el ejercicio 2015 y detallando las diferencias entre competencia, titularidad y vertido.

De la Sr. Presidenta, que explica la situación, insistiendo en la obligación de EPSAR de actuar ejecutando sus inversiones y atendiendo a las necesidades reales del saneamiento. La EMSHI facilitará la información para que puedan servir de base para hacer alegaciones, si es el caso. Se convocará una reunión para explicar a los técnicos municipales la situación.

1.- La Dirección General del Agua, órgano directivo adscrito a la actual Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, otorgó a esta Entidad Metropolitana mediante resolución administrativa de 23 de junio de 2015 autorización de vertido al mar a través de la instalación del emisario submarino de Pinedo de aguas depuradas en la EDAR de Pinedo, provenientes de saneamiento, al que se unía un condicionado general y particular sobre el vertido autorizado.

La referida resolución de autorización de vertido comportaba entre otras cuestiones, la ejecución de un Programa de Vigilancia y Control del vertido en medio marino, debiendo remitir trimestralmente a la Dirección General del Agua los resultados del mismo y anualmente a presentar un resumen de todos los resultados obtenidos y de su posible afección al medio.

2.- Por otra parte, la Estación Depuradora del Puerto de Catarroja y más en concreto, los vertidos generados desde dicha instalación han sido objeto de la

preceptiva autorización administrativa por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En efecto, el Sr. Comisario de Aguas en fecha 30/10/2015 dictó resolución de autorización de vertidos de aguas residuales a acequia del Puerto de Catarroja, en los términos y condiciones que en su clausulado se enuncian.

3.- Esta Entidad Metropolitana ha venido cumpliendo y ejecutando dichas obligaciones de manera subsidiaria, puesto que desde un principio se ha considerado que las mismas deberían ser realizadas por la EPSAR como encomendada por parte de la EMSHI para explotación del servicio de saneamiento metropolitano.

4.- El cumplimiento de las obligaciones inherentes a las resoluciones de referencia, se ha mantenido por parte de esta Administración metropolitana, entendiendo que los perjuicios medioambientales que su incumplimiento pudieran causar era una cuestión absolutamente prioritaria a las situaciones conflictivas que envolvían a su ejecución; sustentadas a mayor abundamiento al no ser coincidentes la Administración autorizada y los entes generadores del vertido, acrecentado por el hecho de la naturaleza jurídica de ente metropolitano del sujeto autorizado, - se trata de una mancomunidad forzosa de municipios en los que no confluía en todos ellos, la generación del vertido ni su tratamiento por las instalaciones metropolitanas en cuestión-.

5.- Realizadas la liquidación del canon de vertido entre 2013 y 2015 a la EMSHI, se formuló requerimiento de anulación que se estimó por parte de la Dirección General del Agua, procediendo ésta a realizar las liquidaciones de la tasa a los Ayuntamientos de forma individual.

6.- Al mismo tiempo y con objeto de facilitar a parte de los Ayuntamientos integrantes de la EMSHI la constitución de la Junta de Usuarios de Vertido, se decidió conjuntamente con la Dirección General del Agua, que tal constitución se realizará en el seno de la Entidad.

7.- El mantenimiento del cumplimiento de las obligaciones inherentes ha permanecido incluso con la promulgación del convenio de 8 de octubre de 2019 entre la Generalitat valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia Climática y Transición ecológica, y esta EMSHI, para la cesión de la infraestructura de depuración del sistema de Pinedo y colector oeste.

En cumplimiento del referido convenio, la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo por esta Entidad metropolitana para la constitución de una Junta de Usuarios de Vertido se trasladaron en fecha 7 de noviembre de 2019 a la Administración autonómica para que dicha comunidad de usuarios se gestionara del mismo modo que el resto de las comunidades de vertidos de estas características en todo el territorio de la Comunidad.

8.- Resta por parte de esta Administración metropolitana poner en marcha los mecanismos para iniciar los trámites administrativos necesarios para hacer efectiva la cesión patrimonial de la titularidad de las instalaciones metropolitanas de saneamiento a favor de la Generalitat, dándose cumplimiento así a lo estipulado en la cláusula primera del referido Convenio de cesión de infraestructuras.

La Junta de Gobierno queda enterada.

3. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y diez minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.